



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot (Cundinamarca), treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Homologación de Sentencia Eclesiástica
Demandantes : Ricardo Elías Bonilla Ortiz
Mercedes Quesada Sierra
Radicación : 2021000208
Sentencia Gral : 093
Sent especial :003

Corresponde a este Despacho pronunciarse respecto de la ejecución de los efectos civiles de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, el día 4 de mayo de 2021.

I. ANTECEDENTES

El Vicario Judicial de la Tribunal Eclesiástico de Girardot, remite las presentes diligencias a fin de que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 4 de la Ley 25 de 1992¹, de la sentencia proferida el 4 de mayo de 2021, mediante la cual se declaró la Nulidad del Matrimonio Religioso contraído entre **RICARDO ELIAS BONILLA ORTIZ y MERCEDES QUESADA SIERRA**, el día 20 de diciembre de 1980, en la Parroquia Inmaculado Corazón de María- La Catedral de Girardot. *“por grave defecto de discreción de juicio en el varón contrayente acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio, que mutuamente se han de dar y aceptar (c1095, 2 CIC).*

Para el efecto, remitieron copia de la parte resolutive del aludido proveído, así como el decreto ejecutorio de la misma, vistos en la carpeta digitalizada al one drive del correo institucional del Juzgado.

II. CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 147 del Código Civil, que *“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges,*

¹ *“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil.*



quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil..”.

Respecto de este tópico, la Sala de Casación Civil expuso, *“En efecto, examinada la decisión, esta se emitió con apego a la norma citada, sin que se advierta transgresión alguna, así mismo, determinó su inscripción, actuación que no requiere de más requisitos esenciales, basta con aportar a la solicitud copia del acta que dé cuenta que la autoridad eclesiástica decretó la nulidad del matrimonio católico, hecho que quedó plenamente demostrado²”.*

2. En el caso *sub examine*, el Tribunal Eclesiástico de Girardot mediante sentencia del 4 de mayo de 2021, declaró nulo el matrimonio religioso contraído entre **RICARDO ELIAS BONILLA ORTIZ y MERCEDES QUESADA SIERRA**, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada conforme se evidencia del Decreto ejecutivo de fecha 8 de junio de 2021, visto en carpeta digital, correspondiéndole a este Despacho Judicial la ejecución en cuanto a los efectos civiles, razón por la cual, se ordenará la inscripción de tal decisión en los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de cada uno de los ex - contrayentes.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la ejecución de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot (Cundinamarca), de fecha 4 de mayo de 2021 que declaró nulo el matrimonio Católico contraído en la Parroquia del Inmaculado Corazón de María – La Catedral de Girardot, el 20 de diciembre de 1980, entre **RICARDO ELIAS BONILLA ORTIZ y MERCEDES QUESADA SIERRA**.

² Sala de Casación Civil. Corte Suprema de justicia. Sentencia de 13 de febrero de 2013. Rad. No. 2012-0518.02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: La referida sentencia surte efectos civiles, a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: **Ejecutoriada** esta decisión, ofíciase a las entidades correspondientes, en donde se encuentren los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de **RICARDO ELIAS BONILLA ORTIZ y MERCEDES QUESADA SIERRA**, para que procedan a efectuar el registro de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot.

CUARTO: **Notificar** al Agente del Ministerio Público.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2016995629ecd9f76de236e81db54ad3a21dd07d4dd463d9de8841b8befbcc27

Documento generado en 30/06/2021 04:59:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>